



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CÉSPED DE BUENOS AIRES



BOLETÍN SEMANAL Nº 31 – 29 DE AGOSTO DE 2024



Índice

1.)	ADELANTO DE PARTIDOS	Pág.	3
2.)	CAMPEONATO	Pág.	4
3.)	TRIBUNAL DE DISCIPLINA	Pág.	8
4.)	TRIBUNAL DE APELACIONES	Pág.	21



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | www.ahba.com.ar



DE LOS PARTIDOS ADELANTADOS

Toda solicitud de adelanto, aprobada por la Comisión de Desarrollo Deportivo, que no se dispute (sea cual fuere el motivo), **pasará de forma automática a la fecha original de juego.**

Se recomienda a los clubes tomar la previsión del caso.



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | www.ahba.com.ar



CAMPEONATO

ENCUENTROS TELEVISADOS POR

PARTIDOS A DISPUTARSE EN EL CLUB CIUDAD DE BUENOS AIRES, DOMINGO 01 DE SEPTIEMBRE

DAMAS - 13:00 HS	
S.I.C.	RIVER PLATE

CABALLEROS - 15:00 HS	
MITRE	BANADE

MODIFICACION DE FIXTURE

viernes 30-ago

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Cab C2	BCO. PROVINCIA- B - MUN. LA MATANZA	R2 F5	<u>Adelanto:</u> 1ra 21:00 hs
Ds G2	CHAMPAGNAT- D - C. NEWMAN- C	R2 F5	<u>Adelanto y Cambio de Sede:</u> se juega en Pacheco Int 20:30 hs 1ra 22:00 hs

sábado 31-ago

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Ds F1	G.E.I. - LOS MATREROS- B	R2 F5	<u>Cambio de Horario:</u> 5ta 12:00 hs
Ds G2	BOCA JUNIORS- B - M. MORENO- B	R2 F5	<u>Cambio de Sede:</u> se juega en Mun. La Matanza
2da C1	BOCA JUNIORS - C. CORTO	R2 F5	<u>Cambio de Sede:</u> se juega en Mun. La Matanza

domingo 01-sep

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Cab B	G. Y ESGRIMA- B - AACF QUILMES	R2 F5	<u>Adelanto:</u> Línea Completa
Cab B	S.A.G.L.Z. - S. BARBARA- B	R2 F5	<u>Cambio de Horario:</u> 5ta 11:00 hs Int 12:30 hs 1ra 14:00 hs
Ds G2	C. NEWMAN- C - BOCA JUNIORS- B	R2 F6	<u>Adelanto:</u> 6ta a 9na en horarios oficiales

domingo 22-sep

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Cab A	G. Y ESGRIMA - U. LA PLATA	R2 F8	<u>Adelanto:</u> 6ta a 9na Horarios Oficiales

sábado 28-sep

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Ds E2	R. AVELLANEDA- B - CHAMPAGNAT- B	R2 F10	<u>Adelanto:</u> Línea Completa



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | www.ahba.com.ar



viernes 11-oct

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Cab A	CIUDAD- B  -  BCO. PROVINCIA	R2 F4	Recupero: 1ra a 7ma

REPROGRAMACIONES

sábado 28 de Septiembre

Cat.	ENCUENTROS	Fecha	1	1	5	6	7	8	9	2	4
Ds C2	CIUDAD- B  -  AACF QUILMES	R2 F4	•	•	•	•	•	•	•		
Ds D3	CIUDAD- D  -  SAN LUIS- B	R2 F4	•	•	•	•	•	•	•		
Ds E2	R. AVELLANEDA- B  -  CHAMPAGNAT- B	R2 F10	•	•	•	•	•	•	•		
Ds G1	OAKHILL  -  G.E.I.- B	R2 F14				•	•	•	•		
Ds G1	SAN TELMO  -  PORTEÑO- B	R2 F14			•	•	•	•	•		
Ds G1	FERRO C. O.- D  -  CAMPANA B.C.- B	R2 F14			•						
Ds G1	PUERTOS DEL LAGO  -  MUN. F. VARELA- B	R2 F14			•	•	•	•	•		
Ds G1	PUERTO NIZUC- B  -  MERCEDES RC	R2 F14			•	•	•	•	•		
Ds G1	PLATENSE  -  SAN LUIS- C	R2 F14				•	•	•	•		
Ds G1	TIGRE R. C.- B  -  DEF. MORENO	R2 F14			•	•	•	•	•		
Ds G2	SAGLZ- C  -  PUEYRREDON- C	R2 F14			•	•	•	•	•		
Ds G2	QUILMES- D  -  C. NEWMAN- C	R2 F14			•	•	•	•	•		
Ds G2	VICENTINOS- B  -  M. MORENO- B	R2 F14			•	•	•	•	•		
Ds G2	BANCO CENTRAL  -  HURACAN- B	R2 F14			•	•	•	•	•		
Ds G2	LOMAS- D  -  C.M. BELGRANO- B	R2 F14			•	•	•	•	•		
Ds G2	PADRE MARIO  -  TRISTAN SUAREZ- B	R2 F14				•	•	•	•		
Ds G2	RACING CLUB- B  -  LOS CEDROS- B	R2 F14			•	•	•	•	•		
2da C1	CIUDAD  -  PUEYRREDON	R2 F4								•	



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | www.ahba.com.ar



domingo 29 de septiembre

Cat.	ENCUENTROS	Fecha	1	I	5	6	7	8	9
Metro A	VELEZ  -  SAN LORENZO	R2 F2	•	•	•	•	•	•	•
Metro A	EST. LA PLATA  -  SAN PATRICIO	R2 F3	•	•	•	•	•	•	•
Metro A	FLECHA DE ORO  -  R. AVELLANEDA	R2 F15	•	•	•	•	•	•	•
Metro B	DEP. FRANCESA  -  DEP. LAFERRERE	R2 F1	•	•	•	•	•	•	•
Metro B	BANADE  -  CIRCULO HEBREO	R2 F7	•	•	•	•	•	•	•
Cab B	G. Y ESGRIMA- B  -  VELEZ	R2 F3	•	•	•	•	•	•	•
Cab B	BERAZATEGUI  -  LUJAN R.C.	R2 F1	•	•	•	•	•	•	•
Py A2	S. BARBARA  -  LOMAS	R1 F3				•	•	•	
Py A2	SAN PATRICIO  -  COMUNICACIONES	R1 F10				•	•		
Py A2	S.I.C.  -  C.U.B.A.- B	R1 F15							•





PARTIDOS CON HORARIOS INVERTIDOS

Se informan los partidos que se disputarán en horarios invertidos. Es decir, **1ra 10:30 hs e Int 9:00 hs**

RUEDA 2 - FECHA 5 PARTIDOS HORARIOS INVERTIDOS 31/8/2024				
1	D1	BCO. PROVINCIA- B	-	MUN. V. LOPEZ
2	D2	U. LA PLATA- B	-	O. GEORGIAN
3	D2	BELGRANO- B	-	B.A.C.R.C.- B
4	D3	SAN LORENZO- B	-	ITALIANO- B
5	D4	Q.H.S.- B	-	MARTIN GUEMES
6	E3	C.A.S.A DE PADUA	-	U. LA MATANZA
7	E4	COMUNICACIONES	-	SAN CIRANO- B
8	F1	B. HIPOTECARIO- B	-	CAMIONEROS- B
9	F1	G.E.I.	-	LOS MATREROS- B
10	F1	DEP. S. BARBARA- B	-	BANADE- B
11	F2	SAN MARTIN- D	-	COMUNICACIONES- B
12	F4	PUEYRREDON- B	-	C.A.S.I.- D
13	F4	EST. LA PLATA- B	-	U. LA PLATA- D
14	G1	FERRO C. O.- D	-	BOCA JUNIORS
15	G1	DEF. MORENO	-	PORTEÑO- B
16	G2	CHAMPAGNAT- D	-	C. NEWMAN- C
17				

RUEDA 2 - FECHA 6 PARTIDOS HORARIOS INVERTIDOS 7/9/2024				
1	B	OLIVOS	-	BANCO NACION
2	B	G. Y ESGRIMA- B	-	LICEO NAVAL
3	B	FERRO C. O.	-	SAN CIRANO
4	C1	C. NEWMAN	-	S.A.G.
5	C1	H.C. ANDERSEN	-	B.A.C.R.C.
6	D1	VELEZ- B	-	D.A.O.M.
7	E1	ITALIANO- C	-	MITRE- B
8	E3	C.U.B.A.- B	-	C.A.S.I.- C
9	E4	S. BARBARA- C	-	G. y E. LA PLATA- B
10	F1	B.A.C.R.C.- C	-	S.I.C.- D
11	F3	SAN MARTIN- C	-	LICEO MILITAR- B
12	F4	BELGRANO D.S.	-	H.C. ANDERSEN- B
13	F4	REGATAS B.V.- C	-	SAN FERNANDO- C
14	G2	QUILMES- D	-	RACING CLUB- B
15				

RUEDA 2 - FECHA 7 PARTIDOS HORARIOS INVERTIDOS 14/9/2024				
1	C1	CAMIONEROS	-	BANFIELD
2	C2	SOC. HEBRAICA	-	HINDU
3	D2	HACOAJ- B	-	LICEO NAVAL- B
4	D3	OLIVOS- B	-	HURLING- B
5	D3	UNIV. BS. AS.- B	-	CIUDAD- D
6	D4	LOS MATREROS	-	S.I.T.A.S.
7	E2	CENTRO NAVAL- B	-	LA SALLE
8	E3	CLUB J.M.	-	S.A.G.- B
9	F1	HOCKEY AVELLANEDA	-	LOMAS- C
10	G1	PLATENSE	-	SAN TELMO
11	G1	TIGRE R. C.- B	-	OAKHILL
12				
13				
14				
15				

RUEDA 2 - FECHA 8 PARTIDOS HORARIOS INVERTIDOS 21/9/2024				
1	B	C.A.S.I.	-	SAN FERNANDO- B
2	C1	CENTRO NAVAL	-	G. Y ESGRIMA- C
3	C2	B. HIPOTECARIO	-	CIUDAD- B
4	C2	BANCO CIUDAD	-	CIUDAD- C
5	C2	Q.H.S.	-	AACF QUILMES
6	C2	REGATAS B.V.	-	HURLING
7	D1	MACABI	-	VICENTINOS
8	D1	MIRAFLORES C.	-	BCO. PROVINCIA- B
9	D4	ARQUITECTURA- B	-	BANADE
10	E2	PUCARA- C	-	SAN ALBANO- B
11	E3	AACF QUILMES- B	-	QUILMES- C
12	F1	CAMIONEROS- B	-	MUN. L. DE ZAMORA
13	F2	A. C. BRANDSEN	-	S. BARBARA- E
14	F3	C.U.B.A.- D	-	B.A.C.R.C.- D
15				



TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Buenos Aires, 27 de agosto de 2024

RESOLUCIONES Y CITACIONES

Expte 210-24

Informe: OVANDO, Lautaro | BONELLI, Juan Manuel
Fecha: 30-jun-24
Nº de Partido: 2024-160-1-13-4
Equipos: CIUDAD A vs BANADE A
Sector: Caballeros
División: Primera Campeonato A
Otros: Público de Ciudad

RESOLUCION

I.- Téngase presente el recurso de apelación interpuesto por el delegado del club Ciudad de Buenos Aires.

II.- Concédase el recurso interpuesto en legal tiempo y forma por el club Ciudad de Buenos Aires (arts. 41 y siguientes de las NFTD).

III.- Por entender que no existe ninguna razón excepcional que motive adoptar una solución jurídica diferente, el recurso de concederá SIN efecto suspensivo (art. 43 de las NFTD).

Fecha, elévense las actuaciones a conocimiento del Tribunal de Apelaciones de esta As. -

Expte 255-24

Informe: BONELLI, Juan Manuel | REYDO, Mariana del Valle
Fecha: 14-jul-24
Nº de Partido: 2024-160-2-2-4
Equipos: CIUDAD B vs SAN FERNANDO A
Sector: Caballeros
División: Primera Campeonato A
Otros: Jugadores y Público de Ciudad

RESOLUCION

I.- El club Ciudad de Buenos Aires, a través de una presentación efectuada por su delegado Sr. Andrés Castelli, ha planteado la “nulidad absoluta del procedimiento y resolución dictados en el expediente 255-24 conforme lo dispuesto por el Art. 10 de las NFTD.” (textual).

Puestos a estudiar dicha presentación, el Tribunal entiende que el club Ciudad de Buenos Aires no posee legitimación activa para efectuar dicho planteo. Las razones son obvias, el club Ciudad de Buenos Aires ha sido desvinculado del presente expediente, ya que en el punto 4) de la resolución - ahora puesta en crisis- se dispuso NO IMPONER SANCION al club Ciudad de Buenos Aires “B”, caballeros, primera división “A”.

Es decir, que dicha institución deportiva nada puede plantear debido a que ha sido exonerado.

Si bien es cierto, que esta falencia en la legitimación para justificar un planteo de esta magnitud resulta suficiente para rechazar de plano la misma por ser notoriamente improcedente; entendemos que hay más argumentos para arribar a dicha solución jurídica. Veamos.



En cualquier ordenamiento procesal regulatorio del régimen de nulidades -en este caso de un trámite administrativo- se obliga a que el sujeto que efectúa el planteo fundamente jurídicamente el agravio que le ha causado el vicio procedimental alegado.

Pues bien, el Sr. Castelli no se ha hecho cargo, ni siquiera mínimamente, de describir en forma concreta y ajustada a derecho, cuál es el agravio que le ha causado la tramitación del presente expediente digital y su posterior resolución.

Como lo hemos adelantado, el club Ciudad de Buenos Aires NO ha sido sancionado por este cuerpo legal; con lo cual no hay agravio posible.

Pero, lo que más llama la atención del Tribunal, es que la carencia de una argumentación seria y jurídica que se percibe una vez que se procede a la lectura de esta.

En prieta síntesis, Ciudad de Buenos Aires “fundamenta” el planteo de nulidad en las siguientes circunstancias: a) que el Dr. Merlini es padre de tres jugadores del plantel superior del club San Fernando, b) que asistió -como público- al partido disputado entre dicho club y Ciudad de Buenos Aires “B” y c) que tuvo contacto con los árbitros Bonelli y Reydo mientras se desarrollaban los episodios ventilados en el expediente.

En principio, todas estas circunstancias son de público conocimiento. Es decir, no hay que ser muy avisado para saber que el Dr. Merlini integra este cuerpo colegiado, que es padre de tres jugadores del club San Fernando, que asistió como público al partido y que se acercó al lugar donde estaban sucediendo los hechos (como así lo relataron los árbitros del partido y el Sr. Miguel Castaño).

En otras palabras, nadie ocultó nada respecto de estas circunstancias.

Ahora bien, el artículo 10 de las NFTD determina lo siguiente: “En caso de que en el sumario se ventilen hechos en que se encuentren involucrados clubes o personas directamente relacionados, sea en forma personal o institucional, con algún integrante del Tribunal, éste deberá, bajo sanción de nulidad absoluta, excusarse de intervenir en el asunto de que se trate. De la excusación se dejará constancia en el sumario respectivo.”.

Bien, pongámonos a analizar en detenimiento esta norma para determinar si es aplicable a este caso, a fin de fundamentar el dictado de la nulidad de un acto administrativo.

Cabe señalar, que ello es justamente lo que adolece la presentación del Sr. Castelli, pues no ha hecho una interpretación jurídica de la misma; lo que le hubiese permitido evitar esta penosa presentación. Veamos.

En el expediente 255/24 se han ventilado los sucesos acaecidos al finalizar el partido entre Ciudad de Buenos Aires “B” y San Fernando “A” en donde se vieran involucrados, en principio tres jugadores y el público del primero de los equipos mencionados.

¿Se encontraba involucrado el club San Fernando en el expediente? Bueno, creemos que cualquier lego podría contestar que NO.

¿Se encontraba involucrado algún integrante del cuerpo técnico, algún jugador, algún espectador, algún juez de mesa o algún alcanza pelotas pertenecientes al club San Fernando? Entendemos que, luego de la lectura de la tramitación del expediente, hasta un infante contestaría que NO.

Vamos más allá con las preguntas ¿Se encontraba involucrado alguno de los hijos jugadores del Dr. Merlini en el conflicto ventilado en el expediente? En este caso, tampoco cabe duda, que la respuesta debe ser NEGATIVA.

Ni siquiera, llegando a un extremo argumentativo, se puede colegir que el club San Fernando se haya beneficiado por la tramitación de este expediente y su posterior resolución.

Entonces, claro está que el Dr. Merlini no debía haberse excusado porque su actuación no ha sido alcanzada por alguno de los requisitos taxativos descriptos en el mencionado artículo 10 de las NFTD.



Consecuentemente, el Dr. Merlini no ha perdido la capacidad de objetividad e imparcialidad que debe poseer todo juzgador, con lo cual no había ningún motivo para que se tenga que excusar de intervenir en el expediente.

Finalmente, debemos señalar que la presentación efectuada por el Sr. Castelli, además de adolecer de una fundamentación lógica y jurídica, tampoco se hizo cargo de explicar que beneficio obtendría el Dr. Merlini, y por su intermedio el club San Fernando o sus hijos, en el dictado de la resolución donde se sancionó a tres jugadores del club Ciudad de Buenos Aires.

Bueno, es lógico que no se hayan hecho cargo de este argumento porque ese beneficio es inexistente y el club Ciudad de Buenos Aires lo sabe.

En otras palabras, estamos ante la presencia de un planteo de nulidad por la nulidad misma.

Cualquier ordenamiento procesal -sea de la índole que sea- ante un planteo de esta naturaleza exige que sea rechazado en forma inmediata.

Por todo lo expuesto, se resuelve RECHAZAR POR MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTE E INFUNDADO el planteo de nulidad interpuesto contra la tramitación y resolución del presente expediente por el Sr. delegado Andrés Castelli -del club Ciudad de Buenos Aires-.

II.- Los jugadores sancionados: Galbiatti, Paz y Martínez Andreu han presentado sus respectivos recursos de reconsideración, en donde, de alguna manera adhieren subsidiariamente al planteo de nulidad efectuado por su delegado.

Por estrictas cuestiones de brevedad, nos remitimos a los argumentos de hecho y de derecho expuestos en el punto anterior; por lo que se RECHAZA de plano tal pretensión.

Respecto, ahora sí, al análisis de los recursos interpuestos contra la resolución del Tribunal; debemos señalar que los nombrados no han presentado hechos o elementos novedosos de prueba que no hubieran sido considerados en la resolución primigenia del Tribunal, por lo que se resuelve: RECHAZAR “in limine” los recursos interpuestos en estos actuados (art. 39 de las NFTD). -

Expte 256-24

Informe: DE LA IGLESIA, Guadalupe Inés

Fecha: 14-jul-24

Nº de Partido: 2024-176-2-2-5

Equipos: MUN. F. VARELA A vs S.I.T.A.S. A

Sector: Caballeros

División: Primera Campeonato C2

Otros: Público de Mun. F. Varela

RESOLUCION

Es por todo lo expuesto que el Tribunal, en forma unánime, RESUELVE:

I. IMPONER LA SANCION DE SUSPENSION POR QUINCE (15) fechas al jugador Federico Burgueño del club SITAS “A”, caballeros, primera división “C-1” (art. 69 de las NFTD).

II. IMPONER LA SANCION DE SUSPENSION POR OCHO (8) fechas al jugador Santiago Barraza del Club del Municipalidad de Florencio Varela “A”, caballeros, primera división “C-1” (art. 69 de las NFTD).

III. IMPONER LA SANCION DE SUSPENSION POR DOCE (12) fechas para realizar cualquier actividad relacionada con el hockey sobre césped a Nelson Lozzio público del Club SITAS, caballeros, primera división “C-2” (art. 69 de las NFTD).



IV. IMPONER LA SANCION DE SUSPENSION POR VEINTE (20) fechas a JUAN SEVERO SANCHEZ jugador del Club Municipalidad de Florencio Varela "A", caballeros, primera división "C-2" (art. 69 de las NFTD). -

///nos Aires, 27 de agosto de 2024.-

Y VISTO:

El expediente n° 256-24 del registro del Tribunal de Disciplina de la AHBA, en donde se investiga la responsabilidad que le cabe a quienes participaron de los hechos ocurridos el día 14 de julio pasado en el partido entre Municipalidad de Florencio Varela y SITAS (partido 5, fecha 2, rueda 2 del torneo 176).

De ello,

RESULTA:

El presente expediente reconoce su origen en el informe que produjeron los árbitros Patricio Sparaino y Guadalupe de la Iglesia.

La cronología de los sucesos es la siguiente: el día 15 de julio del corriente año se disputó el partido entre los equipos de Municipalidad de Florencio Varela y SITAS, en la categoría caballeros "C2".

Del relevamiento efectuado por todos los testimonios agregados al expediente, se estableció que la jornada se desarrolló de manera normal y sin ningún inconveniente.

Esta aclaración inicial, debe realizarse ya que el partido de ida había finalizado de manera irregular y con jugadores expulsados.

Casi todos los actores intervinientes, entendiéndolos antecedentes de ese partido, concurrieron preparados para evitar que se repitieran sucesos similares. Dicho sea de paso, la Sra. delegada de Municipalidad de Florencio Varela, reconoció que debió haber reforzado parte de la organización para garantizar en su plenitud el desarrollo de la jornada.

Finalizado el partido, que según los testimonios se disputó con mucha fricción e intensidad, los equipos se dispusieron a saludarse y se generó en ese momento el primer episodio relevante y disparador de lo que luego sucedió.

Entre los integrantes de SITAS se encontraba Federico Burgueño, jugador de intermedia división. Este jugador que no se encontraba autorizado a ingresar en la cancha, participó de un cruce de palabras y luego de un forcejeo con jugadores del equipo contrario. Ese primer encontronazo, fue disuelto y los equipos se retiraron a sus respectivos bancos de suplentes.

Luego, cuando se está retirando el equipo local, lo hace por el sector más cercano a al banco de suplentes de SITAS donde se provoca una nueva situación violenta que genera la gresca generalizada, que finaliza minutos después, con el retiro de SITAS sin participar del tercer tiempo final.



Esta descripción general inicial se pudo reconstruir a partir de los testimonios de árbitros, delegados, jugadores, entrenadores y público.

Para mayor claridad expositiva trataremos las conductas individuales de quienes tuvieron mayor responsabilidad.

Federico Burgueño

El Sr. Burgueño como se dijo, no participó del partido de primera, pero ingresó al campo de juego en el momento de los saludos finales.

Los testimonios de ambos árbitros; Patricio Sparaino y Guadalupe de la Iglesia, también del sr. Nelson Lozzio, Guillermo Sánchez (juez de mesa de SITAS), Antonella Racero (Jueza de mesa de MFV) y del Delegado del club SITAS son coincidentes en afirmar que Burgueño no debía estar en ese lugar, que además participó del incidente donde hubo provocación y forcejeos. Es decir, quien no debía estar en ese lugar es justamente una de las personas que participó del “inicio” del conflicto.

Pero a Burgueño, además se lo colocó en la escena posterior donde aparecían golpeándose a puños jugadores. Está claro que no todos los jugadores se estaban peleando. Que la gran mayoría intentaba separar y tranquilizar la situación, pero no menos cierto es que Burgueño nuevamente estaba en otro lugar de conflicto y en actitud beligerante.

El testimonio exculpatorio que intentó, en donde trata de mejorar su responsabilidad no resulta convincente para considerarlo responsable de las provocaciones y agresiones descriptas

Preocupa y agrava aún más su responsabilidad ya que su condición de árbitro debió haberlo colocado en una situación de mayor conciliación.

Santiago Barraza

El jugador de Municipalidad de Florencio Varela es otro de los jugadores que se pudo identificar, en el lugar donde se estaban agrediendo.

Los testimonios de los árbitros lo colocan en el lugar pegándole a otro jugador de SITAS que no se logró identificar.

No quedan dudas que estuvo en el lugar, agrediendo y potenciando un conflicto que a esa altura estaba descontrolado.

Su descargo no logra conmover su responsabilidad, ya que su rol en defensa de compañeros y por ende agresiva, no justifica de ningún modo su proceder.

Nelson Lozzio

Nelson Lozzio, es el papá de dos jugadores de SITAS. Ingresó al campo de juego a defender o separar la agresión que estaba sufriendo uno de sus hijos.

Ramiro Lozzio, resulta víctima de una agresión y termina en el piso y comienza a ser golpeado con patadas. Está claro y justificable que el padre ingrese para socorrer a su hijo.



Pero luego, el sr. Lozzio agrade a un jugador con el que tuvo un cruce de palabras lo que su comportamiento ya resulta un exceso en lo que inicialmente justificaba su intervención.

Los testimonios de los árbitros, del Delegado y juez de mesa de SITAS, del entrenador de MFV, sr. Marcelo Sánchez, del juez de mesa de MFV, el video aportado y su propio testimonio que no justifica su comportamiento, completan el cuadro probatorio.

Al igual que Burgueño, preocupa que Lozzio siendo árbitro y jugador en actividad no hubiere encontrado herramientas más adecuadas para no participar de un hecho que contribuye a la violencia periódica que se verifican en las canchas del hockey cada fin de semana.

Juan Severino Sánchez

La participación de Sánchez resulta más grave. Su rol es preponderante para entender lo que se desencadenó luego. Posterior a los saludos finales, donde participó de ese primer encontronazo con algunos jugadores de SITAS, Sánchez fue el iniciador de la agresión física al jugador Agustín Suarez (capitán de SITAS). Cuando se están retirando de la cancha, por el lado del banco de suplentes de la visita, Sánchez, le pega una trompada al jugador Suarez que lo voltea, en ese momento cae también Ramiro Lozzio, ambos jugadores de SITAS. Sin solución de continuidad, otros jugadores que no se pudieron identificar comienzan a agredir a patadas Lozzio. De ahí en más se generaron, otros tumultos con jugadores golpeándose y corridas en otro sector de la cancha.

Sánchez, durante el partido ya había sido sancionado con tarjeta amarilla, a raíz de un cruce con Agustín Suarez, incluso durante el cumplimiento de la sanción expresó “voy a cagar a trompadas al 10”, refiriéndose a Suarez.

Cuando todos estos hechos se juntan se logra entender el origen de la agresión posterior y lo que ello desencadenó.

La prueba producida por los testigos pudo reconstruir con meridiana claridad lo descrito. Es así como los testimonios de árbitros, Juez de mesa de SITAS, el delegado de la misma institución, la declaración de la propia víctima (Suarez) y la planilla del partido completan el plexo probatorio.

El Sr. Sánchez optó por guardar silencio ya que no efectuó el correspondiente descargo.

Diremos que es inaceptable lo sucedido en el partido entre Municipalidad de Florencio Varela y SITAS. Un encuentro que tenía su antecedente en el partido de ida y que además los clubes habían tomado sus recaudos para evitar lo que no se pudo. Es decir, los excesos observados no pueden ser naturalizados, la violencia es algo que este Tribunal no puede permitir. Es evidente que las advertencias semanales que se hacen cuando se resuelven casos por el comportamiento del público o de los jugadores/as no alcanzan para alertar sobre la escalada en la violencia que se vio en este hecho, por lo que habremos de fijar los montos de las sanciones de acuerdo con la responsabilidad y participación de los jugadores mencionados.





Es por todo lo expuesto que el Tribunal, en forma unánime, **RESUELVE:**

- I. IMPONER LA SANCION DE SUSPENSION POR QUINCE (15) fechas al jugador Federico Burgueño del club SITAS “A”, caballeros, primera división “C-1” (art. 69 de las NFTD).
- II. IMPONER LA SANCION DE SUSPENSION POR OCHO (8) fechas al jugador Santiago Barraza del Club del Municipalidad de Florencio Varela “A”, caballeros, primera división “C-1” (art. 69 de las NFTD).
- III. IMPONER LA SANCION DE SUSPENSION POR DOCE (12) fechas para realizar cualquier actividad relacionada con el hockey sobre césped a Nelson Lozzio público del Club SITAS, caballeros, primera división “C-2” (art. 69 de las NFTD).
- IV. IMPONER LA SANCION DE SUSPENSION POR VEINTE (20) fechas a JUAN SEVERO SANCHEZ jugador del Club Municipalidad de Florencio Varela “A”, caballeros, primera división “C-2” (art. 69 de las NFTD).

Expte 273-24

Informe: MORAN, Elizabeth Rebeca

Fecha: 10-ago-24

Nº de Partido: 2024-106-2-3-6

Equipos: SANTA ANGELA A vs FERRO C. O. C

Sector: Damas

División: Primera Campeonato F4

Jugadora: LAFARGUE, Tamara Guillermina (Santa Angela)

RESOLUCION

Analizados todos los elementos de prueba reunidos en el presente expediente y los descargos efectuados por la jugadora Tamara Guillermina Lafargue, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que debe ser enmarcada en el artículo 69 de las NFTD.

En esa inteligencia, entendemos que todo el cuadro probatorio cargoso reunido en contra de la nombrada determina que el descargo presentado no pueda prosperar.

El Tribunal tiene por acreditado que en el partido de referencia se suscitaron agresiones físicas en las que participaron activamente la mencionada Tamara Guillermina Lafargue y la jugadora de Ferrocarril Oeste “C” Magdalena Nión; por lo que serán sancionadas ambas protagonistas de la reyerta.

Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:

I. IMPONER la sanción de SUSPENSIÓN por QUINCE (15) fechas a la jugadora Tamara Guillermina Lafargue del club Santa Ángela “A”, damas, primera división “F-4” (art. 69 de las NFTD). -

Expte 278-24

Informe: MORAN, Elizabeth Rebeca

Fecha: 10-ago-24



Nº de Partido: 2024-106-2-3-6
Equipos: SANTA ANGELA A vs FERRO C. O. C
Sector: Damas
División: Primera Campeonato F4
Jugador: NION, Magdalena (Ferro C.O.)

RESOLUCION

Analizados todos los elementos de prueba reunidos en el presente expediente y los descargos efectuados por la jugadora Magdalena Ni6n, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que debe ser enmarcada en el art6culo 69 de las NFTD.

En esa inteligencia, entendemos que todo el cuadro probatorio cargoso reunido en contra de la nombrada determina que los descargos presentados no puedan prosperar.

El Tribunal tiene por acreditado que en el partido de referencia se suscitaron agresiones f6sicas en las que participaron activamente la mencionada Ni6n y la jugadora de Santa 6ngela "A"; por lo que ser6n sancionadas ambas protagonistas de la reyerta.

Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:

I. IMPONER la sanci6n de SUSPENSION por QUINCE (15) fechas a la jugadora Magdalena Ni6n del club Ferrocarril Oeste "C", damas, primera divisi6n "F-4" (art. 69 de las NFTD). -

Expte 282-24

Informe: AGUIRRE, Leila Anah6
Fecha: 17-ago-24
Nº de Partido: 2024-130-2-4-7
Equipos: SAN CARLOS A vs HURACAN A
Sector: Damas
Divisi6n: Segunda Campeonato C2
Jugadora: CIARROCCHI, Constanza (San Carlos)

RESOLUCION

En atenci6n a lo informado por el 6rbitro del partido de referencia y el posterior descargo de la jugadora expulsada, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que debe ser enmarcada en el art6culo 65 de las NFTD.

En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por la informada no alcanza a conmovier lo informado por el 6rbitro -informe que posee plena prueba cargosa-.

Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:

I. IMPONER la sanci6n de SUSPENSION por UNA (1) fecha a la jugadora Constanza Ciarrocchi del club San Carlos "A", damas, segunda divisi6n "C-2" (art. 65 de las NFTD).

Expte 290-24

Informe: A.A.H.B.A.
Fecha: 17-ago-24
Nº de Partido: 2024-80-2-4-4
Equipos: LAS CAÑAS R. C. A vs COMUNICACIONES A
Sector: Damas



División: Quinta Campeonato E4
Otros: VIERA, Paula Romina (DT-Comunicaciones)

RESOLUCION

Se advierte que aún no se ha presentado el informe correspondiente, pese a la intimación que se le efectuara al árbitro Sebastián Rodrigo Ramoz.

Asimismo, se tiene en cuenta que el supuesto hecho por el cual fuera expulsada la DT Paula Viera del club Comunicaciones "A" tuvo su ocurrencia el día 17 de agosto próximo pasado -según consta en la planilla del partido de referencia-.

El artículo 17 de las NFTD reza que "...En ningún caso el Tribunal de Disciplina podrá iniciar actuaciones o recibir denuncias con posterioridad a los diez días hábiles de ocurrido un hecho verificado en las circunstancias enumeradas en el artículo 11...".

Dicho plazo resulta ser taxativo, pues se encuentra relacionado con la garantía de que toda persona expulsada o informada deberá tener, en el más breve plazo posible, una resolución -sancionatoria o no- que ponga fin al expediente.

Lamentablemente, el Sr. Ramoz ha incumplido doblemente con su obligación de presentar el informe y ello acarreará que el plazo fatal de diez (10) días hábiles venza el 30 de agosto de 2024; es decir en fecha anterior a la próxima reunión de este Tribunal (03/09/24).

De tal forma, que se deberá ordenar el archivo de las actuaciones por no poder proceder.

No obstante, ello, ante la gravedad de la falta administrativa en la que incurrió el árbitro Sebastián Rodrigo Ramoz corresponde adoptar una decisión sancionatoria en contra del nombrado.

Su conducta encuadra dentro de las previsiones del artículo 82 de las NFTD que establece "...Quien vulnere o deje de cumplir, en forma intencional, disposiciones contenidas en el Estatuto, Reglamento general y/u otras normas vigentes emanadas de los distintos órganos de la A.A. de Hockey de Buenos Aires, será suspendido hasta cinco (5) años...".

No quedan dudas que Ramoz ha incumplido en forma intencional la norma que obliga a presentar un informe en donde se relate los hechos por los cuales una persona ha sido expulsada del campo de juego.

Es por todo lo expuesto que el Tribunal RESUELVE:

I.- ARCHIVAR LAS PRESENTES ACTUACIONES por no poder proceder (art. 17 de las NFTD).

II.- IMPONER la sanción de SUSPENSION para realizar cualquier actividad relacionada con el hockey sobre césped por UNA (1) fecha al Sr. Sebastián Rodrigo Ramoz -árbitro del partido disputado entre los equipos de Las Cañas R. C. "A" y Comunicaciones "A", damas, quinta división, campeonato "E-4"- (art. 82 de las NFTD). -

Expte 291-24

Informe: LLAMPA, Guillermo Simón
Fecha: 24-ago-24
Nº de Partido: 2024-202-1-5-185
Equipos: COMUNICACIONES A vs E. F. I. LOBOS A
Sector: Damas
División: Primera Campeonato D/E/F/G/METRO
Otros: RODRIGUEZ, Gonzalo Adrián (PF-Comunicaciones)

RESOLUCION



En atención a lo informado por el árbitro del partido de referencia, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que debe ser enmarcada en los artículos 48 y 65 de las NFTD.

Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:

I. IMPONER la sanción de SUSPENSION por DOS (2) fechas al preparador físico Gonzalo Rodríguez del club Comunicaciones "A", damas, primera división "Campeonato D/E/F/G/METRO" (arts. 48 y 65 de las NFTD). -

Expte 292-24

Informe: GONZALEZ HAIDBAÑER, Kiara

Fecha: 25-ago-24

Nº de Partido: 2024-137-2-15-7

Equipos: SAN LORENZO B vs MITRE A

Sector: Damas

División: Quinta Metropolitano Domingo A

Jugadora: TESO LA PORTA, Antonella Rocío (San Lorenzo)

RESOLUCION

En atención a lo informado por el árbitro del partido de referencia y el posterior descargo de la jugadora expulsada, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que debe ser enmarcada en el artículo 70 de las NFTD.

En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por la informada no alcanza a conmovier lo informado por el árbitro -informe que posee plena prueba cargosa-.

Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:

I. IMPONER la sanción de SUSPENSION por TRES (3) fechas a la jugadora Antonella Teso La Porta del club San Lorenzo de Almagro "B", damas, quinta división "Metropolitano Domingo A" (art. 70 de las NFTD). -

Expte 293-24

Informe: SILVA, Aimé Florencia

Fecha: 25-ago-24

Nº de Partido: 2024-200-1-2-12

Equipos: CERRO PILAR A vs SAN FERNANDO C

Sector: Caballeros

División: Primera Campeonato A/B/C

Jugador: HERNANDO, Aníbal Fermín (San Fernando)

RESOLUCION

En atención a lo informado por los árbitros del partido de referencia y el posterior descargo del jugador expulsado, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que debe ser enmarcada en el artículo 65, último párrafo de las NFTD.

En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por el informado no alcanza a conmovier lo informado por los árbitros -informe que posee plena prueba cargosa-.

Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:



I. IMPONER la sanción de SUSPENSIÓN por CINCO (5) fechas al jugador Aníbal Hernando del club San Fernando "C", caballeros, primera división "Campeonato A/B/C" (art. 65, último párrafo de las NFTD).

El Dr. Federico Merlini se ha excusado de intervenir en el presente expediente (art. 10 de las NFTD).

Expte 294-24

Informe: SUNESEN, Roberto Adolfo | CAZALLA, Lautaro

Fecha: 25-ago-24

Nº de Partido: 2024-200-1-2-19

Equipos: G. y E. LA PLATA A vs SAGLZ A

Sector: Caballeros

División: Primera Campeonato A/B/C

Otros: OCCHIPINTI, Alberto Adrián (DT SAGLZ) y otros

RESOLUCION

I.- En atención a lo informado por los árbitros del partido de referencia y el posterior descargo efectuado por el DT expulsado, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que debe ser enmarcada en los artículos 48 y 65 de las NFTD.

En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por el informado no alcanza a conmovier lo informado por el árbitro -informe que posee plena prueba cargosa-.

Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:

I.- IMPONER la sanción de SUSPENSIÓN por SEIS (6) fechas al director técnico Adrián Occhipinti del club SAGLZ, caballeros, primera división "Campeonato A/B/C" (arts. 48 y 65 de las NFTD).

II.- Por otra parte, del análisis de la presentación de los jueces Cazalla y Sunesen el Tribunal entiende que los jugadores Matías Esquivel y Eric Soto deberán presentar respectivos descargos en orden a una eventual conducta irrespetuosa direccionada hacia el árbitro Sunesen (art. 14 de las NFTD).

III.- Solicítese a los jueces de mesa del partido de referencia que presenten un informe en donde relaten los sucesos acaecidos al finalizar el mismo. -

Expte 295-24

Informe: OPPIZZI, Carla Pía | GONZALEZ, Zahira Morena Naiara

Fecha: 25-ago-24

Nº de Partido: 2024-135-2-15-3

Equipos: LANUS A vs SAN LORENZO A

Sector: Damas

División: Primera Metropolitano Domingo A

Otros: Público de San Lorenzo

RESOLUCION

En atención a lo informado por los árbitros del partido de referencia se dispone: a) que el delegado/a del club San Lorenzo de Almagro presente el correspondiente descargo (art. 14 de las NFTD) y b) que los jueces de mesa Christian Maximiliano Caiati Quintana y Jacqueline Álvarez presenten sendos informes describiendo, con la mayor precisión posible, los hechos que hayan podido percibir a través de sus sentidos respecto de los sucesos acaecidos durante y al finalizar el partido que nos ocupa. -



Expte 296-24

Informe: OTTAVIANO, Rodrigo Gabriel
Fecha: 24-ago-24
Nº de Partido: 2024-130-2-15-1
Equipos: S. BARBARA B vs LA SALLE A
Sector: Damas
División: Segunda Campeonato C2
Jugadora: VILCA, Vanesa Elizabeth (La Salle)

RESOLUCION

En atención a lo informado por el árbitro del partido de referencia y el posterior descargo de la jugadora expulsada, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que debe ser enmarcada en el artículo 65 de las NFTD.

En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por la informada no alcanza a conmovier lo informado por el árbitro -informe que posee plena prueba cargosa-.

Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:

I. IMPONER la sanción de SUSPENSIÓN por DOS (2) fechas a la jugadora Vanesa Elizabeth Vilca del club La Salle "A", damas, segunda división "C-2" (art. 65 de las NFTD). -

Expte 297-24

Informe: A.A.H.B.A.
Fecha: 24-ago-24
Nº de Partido: 2024-134-2-8-3
Equipos: CLUB J.M. A vs OLIVOS A
Sector: Damas
División: Cuarta Campeonato C2
Otros: CHAPARRO, Juan Ignacio (DT-Club J.M)

RESOLUCION

I.- Intímese al árbitro Guillermo Fernández a presentar el correspondiente informe, en forma legal, respecto de la expulsión del DT expulsado Juan Chaparro del club J.M. "A" (art.20, segundo párrafo de las NFTD).

II.- Se levanta la suspensión provisoria del nombrado hasta tanto el árbitro presente el correspondiente informe (art. 20, primer párrafo de las NFTD). -

Nilda Urri
Secretaria

Dr. Guillermo E. Friele
Presidente



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | www.ahba.com.ar



COMPUTO DE TARJETAS - JUGADORES

ARTICULO 53 NFTD UN (1) PARTIDO

Ficha: D 140792	Apellido y Nombre: BARRIENTOS CATSIGYANIS, Martina Sol					
Club: C. M. BELGRANO	Cat: Primera	Div.: Campeonato			Eq.: B	
Código de partido	Día	Torneo	Partido	V	A	R
2024-121-1-2-3	23/3/2024	IG2	CHAMPAGNAT - C.M. BELGRANO	1		
2024-120-1-5-8	20/4/2024	1G2	C.M. BELGRANO - TRISTAN SUAREZ	1		
2024-121-1-14-5	27/4/2024	IG2	C.M. BELGRANO - LOMAS	1		
2024-121-1-10-3	1/6/2024	IG2	C.M. BELGRANO - PUEYRREDON	1		
2024-120-1-15-4	15/6/2024	1G2	PADRE MARIO - C.M. BELGRANO	1		
2024-120-1-13-5	29/6/2024	1G2	BANCO CENTRAL - C.M. BELGRANO	1		
2024-121-2-14-5	3/8/2024	IG2	LOMAS - C.M. BELGRANO	1		
2024-120-2-15-4	24/8/2024	1G2	C.M. BELGRANO - PADRE MARIO	1		



RESOLUCIÓN APELECIÓN EXP. 213-24

Llega a conocimiento de este tribunal el presente expediente N° 213/24, en virtud del recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Eugenia Freydier delegada del Country Club Banco Provincia, por la sanción impuesta de clausura de cancha por dos (2) fechas a la línea A Damas de Primera División E2.

Celebrada la reunión establecida por el artículo 44 de la N.F.T.D con la presencia de su Presidente Oscar Repetto y sus miembros Eduardo Guelfand, Inés Gerlach y Aníbal Falchetto.

Este tribunal se encuentra en condiciones de resolver, luego de estudiar el tema y no encontrando pruebas que ameritan modificar el fallo de ese Tribunal del 9/7/24, se confirma la sanción impuesta de clausura de cancha por dos (2) fechas al Country Club Banco Provincia en toda su línea A Damas primera división categoría E2, la cual puede ser redimible por el pago de la multa correspondiente (artículos 50 y 60 de la N.F.T.D)

Oscar Repetto

Eduardo Guelfand

Aníbal Falchetto

Inés Gerlach

Néstor Burman
Secretario

Rodolfo Schmitt
Presidente